



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00306 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ESTHER HURTADO SUÁREZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

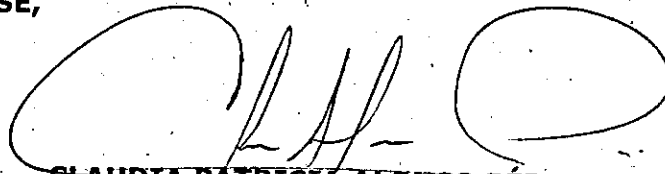
Sería el caso resolver los recursos de reposición formulados tanto por la apoderada de ECOPETROL S.A. (fol. 354-356), como por la apoderada de la llamada en garantía Ángela Adriana Mayorga Bulla (fol. 395-400), contra el auto del 18 de septiembre de 2019 (fol. 350-353), de no ser porque se observa que el segundo de los mencionados se encuentra en copia simple.

En consecuencia, previo a darle trámite a los mismos, se requiere a la apoderada de la llamada en garantía para que en el término de cinco (5) días allegue el original firmado, toda vez que se requiere tener certeza del origen de los documentos, habida cuenta de la responsabilidad que implica el ejercicio de la profesión, aunado a que el ordenamiento jurídico aplicable a este proceso no permite actuar en fotocopias.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría comuníquese la presente decisión a la llamada en garantía Ángela Adriana Mayorga Bulla¹, como poderdante de la profesional, para que realice las actuaciones tendientes al cumplimiento de la orden emitida a su apoderada.

Por último, teniendo en cuenta que la providencia que decretó pruebas en el presente asunto y fijó fecha para la recepción de testimonios e interrogatorios no se encuentra en firme en virtud de los recursos interpuestos, el despacho procederá, una vez se resuelvan los mismos, a reprogramar en auto separado dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO-PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 182 C1 Llamamiento en garantía